

**VISTO:**

El Expediente N° SPC 691-C-1991 y Adjuntos SPC 7300-C-1991, SEJ 4361-V-1992, SOC 6603-S-1992; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N°0553 de fecha 27 de Marzo del año 1991, en su Artículo 1º), se otorgó "Permiso de Ocupación Precaria" con opción a compra, por el término de cinco (5) años, a favor de los Señores CALCATELLI, Walter Osvaldo, DNI.N°17.625.188 y RODRIGUEZ, Dina Liliana DNI. N° 17.641.343 sobre el lote 09 de la Manzana "A" de la Chacra 50 – Nomenclatura Catastral N° 09-20-064-3670-0000, con una Superficie total de 349,11 mts.2, conforme surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N°2318-0392/1981 con fecha 19 de mayo de 1981;

Que por la norma "Ut – Supra", se confeccionó el correspondiente Convenio con fecha 17/05/91, obrante a fojas R-33/34/35;

Que por Decreto N° 2210 de fecha 23/11/1993 en su artículo 1º), se declara la caducidad del acto que dispuso el Permiso de Ocupación Precaria, por no haber cumplido con los plazos establecidos para la construcción de su vivienda;

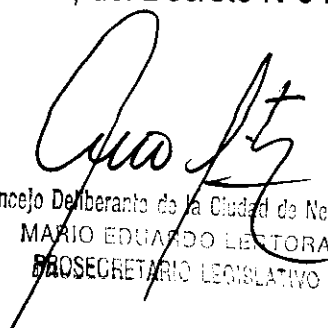
Que a fojas R-152/153/154, obra recurso de reconsideración patrocinado por el abogado Mario AVALOS, mediante el cual solicita el petitorio de reconsiderar la opción a compra por parte del Señor CALCATELLI, Walter Osvaldo, del lote en cuestión;

Que a fojas R-163, luce informe emitido por la Dirección Tierras Fiscales, mediante el mismo se considera hacer lugar al recurso interpuesto y revocarse actuaciones a Asesoría Legal para su dictamen, por entender que cumplió con el compromiso de construcción de lo edificado en su vivienda;

Que a fojas R-165, Obra Dictamen N°1180/1994 del cual se desprende que los ocupantes del lote estarían en condiciones de solicitar la compra del inmueble tal lo pactado en la Cláusula Quinta del Convenio obrante a fojas 33/34/35;

Que de fojas R-175 a R-178, por Decreto N°0459 de fecha 23/05/95, se hace lugar al recurso de reconsideración por el Señor CALCATELLI, Walter Osvaldo y la Señora RODRIGUEZ, Dina con el patrocinio letrado del Dr. AVALOS, Mario Alfredo, y en su Artículo 2º) del mismo se revoca en todos sus términos de Decreto N°2210 de fecha 23/11/93;

Que a fin de dar continuidad a las actuaciones del caso, se notifica ante ésta Dirección de Tierras Fiscales, el Señor CALCATELLI, Walter Osvaldo, del Decreto N°0459 de fecha 23/05/95;

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO LECTORA  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que a fojas R-181 de fecha 05/07/95, se anexa al Expediente de marra Nota efectuada por parte del Señor CALCATELLI, Walter Osvaldo y Señora RODRIGUEZ, Dina Liliana, en la cual solicita se otorgue en venta el lote, con el fin de ser usada como vivienda única;

Que se solicitaron informes en los Organismos pertinentes como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surgen que los arriba nombrados no cuentan con bienes inmuebles (obrante a fojas 204 y 207);

Que atento a todo ello, se efectúa inspección en el Lote en cuestión, con fecha 08/03/2000, constatándose que los ocupantes al mismo es la familia CALCATELLI, Walter Osvaldo y RODRIGUEZ, Dina Liliana, junto a su grupo familiar;

Que a fojas R-200 de fecha 08/02/2000, obra nota por parte del señor CALCATELLI, efectuando una nueva presentación de compra del lote que ocupa por lo cual se le considera en carácter de excepción otorgarle 48 cuotas, en razón que la norma que estipula las mismas no contempla dicho barrio Villa Farrel;

Que a fin de regularizar a dicha familia, la Dirección de Tierras Fiscales, sugiere confeccionar la respectiva norma legal;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 055/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión N° 05 del día 22 de marzo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 06 del día 29 de marzo del corriente año,

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal, a otorgar en venta ----- a favor del Señor CALCATELLI, Walter Osvaldo, D.N.I. N°17.625.188 y RODRIGUEZ, Dina Liliana DNI. N° 17.641.343 el inmueble individualizado como Lote 09 - Manzana "A" , Barrio Villa Farrel - Nomenclatura Catastral N° 09-20-064-3670-0000, superficie total de 349,11 mts.2, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N°2318-0392/1981.-

**ARTICULO 2º):** Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de ----- Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N°2080, SUS Decretos reglamentarios y Ordenanza N°6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra ----- Venta en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231, con un plazo de 48 cuotas.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO LERTORA  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 4º):** será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza N°2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N°2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N°2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio conforme a lo establecido por la Ordenanza N°6231.-

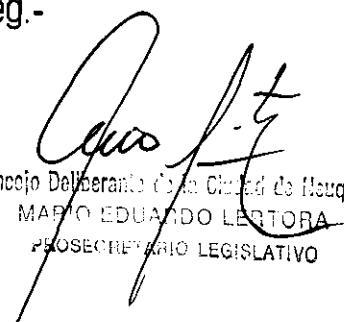
**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTES N° SPC 691-C-1991 Y ADJUNTO SPC 7300-C-1991, SEJ 4361-V-1992, SOC 6603-S-1992).-**

ES COPIA:  
Neg.-

FDO: ZAMBON  
LERTORA.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO LERTORA  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	9031	1200	1
Promulgada por Decreto N°	0694	1200	1
Expte N°	SPC 691-C 91 y DERIVADOS		
Obs. :			